



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0277	Jueves, 24 de Junio del 2010	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

» **Presidenta:**

Dip. María del Mar De Avila
Ibargüengoytia

» **Vicepresidente:**

Dip. Feliciano Monreal Solís

» **Primer Secretario:**

Dip. Jaime Ambriz Moreno

» **Segundo Secretario:**

Dip. J. Jesús Maquir Enríquez
Rodríguez

» **Secretario General:**

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» **Director de Apoyo Parlamentario**

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» **Subdirector de Protocolo y Sesiones:**

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas

3 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

5.- DESIGNACION EN SU CASO, DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Y

6.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIA DEL MAR DE AVILA IBARGUENGOYTIA



2.-Iniciativas:

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
HONORABLE QUINCUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
Presentes.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95
FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO
GENERAL; 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
ENTIDAD Y SUSTENTADO EN LA
SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 2 de enero del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que inició vigencia un día después de su publicación y que entre otros aspectos establece la coordinación que en materia de seguridad pública tendrán la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, teniendo como finalidad primordial salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En coordinación con dicho ordenamiento el 10 de octubre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, algunos de los aspectos más relevantes son: establecer las bases de coordinación en materia de seguridad pública, entre el Estado y los municipios y de éstos con la Federación; crear el Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual empata plenamente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; se fortalece a la recién constituida Secretaría de Seguridad Pública, además de que crea instancias de gran importancia como el Centro Estatal de Información, el Centro Estatal de Certificación y Acreditación y el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Asimismo,

obliga al Estado a emitir el Programa Estatal de Seguridad Pública, que será el documento rector para la planeación en la materia a corto, mediano y largo plazo. En ese mismo tenor, en concordancia con este instrumento de planeación, los ayuntamientos podrán aprobar sus Programas Municipales de Seguridad Pública. De igual manera, como parte importante del Sistema, las corporaciones de seguridad pública serán integradas de manera profesional a través del funcionamiento del servicio profesional de carrera; se crea el Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado, además de que se instituyen las bases para la organización de un régimen disciplinario para los integrantes de las instituciones de seguridad pública; Por último se crea el Sistema Estatal de Información sobre seguridad pública y el Sistema Estatal de Información Criminal y se regula lo concerniente a los servicios privados de seguridad.

Respecto de la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura consideraron añadir al Secretario General de Gobierno como suplente del Titular del Ejecutivo en la presidencia del mismo, ya que actualmente así opera técnicamente; asimismo, para no aumentar el gasto de la administración pública, se establece que el Instituto de Formación Profesional es un organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

El 26 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se le da al Secretariado Ejecutivo el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, ello en atención a que el Secretario de Gobernación es integrante suplente del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto supervisa el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo.

Las disposiciones en materia de seguridad pública continúan en constante transformación, es por ello que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas deberá armonizarse con la normatividad federal, en la que se establece la coordinación que en materia de



seguridad pública tendrán la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

La presente iniciativa propone reformar y adicionar la Ley de Seguridad Pública en dos grandes apartados: el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Instituto de Formación Profesional, para que ambos sean organismos desconcentrados de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

Así mismo y en virtud de que en la reglamentación federal citada también se prevé la existencia de un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, único facultado para Certificar y Acreditar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza, se precisa modificar el título de la Sección Tercera del Capítulo Sexto de la Ley de Seguridad Pública en el sentido de que la denominación correcta debe ser "CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA", dado que esta instancia será la responsable de aplicar los procesos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En el caso del Instituto de Formación Profesional es necesario precisar con claridad que éste cuenta con dos grandes responsabilidades: a) la formación y la capacitación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, que comprende a las corporaciones policiales y a la procuración de justicia, de conformidad con los lineamientos de los programas rectores de profesionalización que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y b) la implementación del Servicio Profesional de Carrera en dichas instituciones, a través de las disposiciones normativas correspondientes, en las que se observen los lineamientos nacionales de la carrera policial, ministerial y pericial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar para la consideración de esa Honorable Asamblea de Diputados la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 23, se reforma el título de la sección tercera para denominarse "Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza", se reforma el artículo 26, se reforma el artículo 40, se reforma y adiciona con dos fracciones el artículo 43, y se reforma el artículo 45; todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable de la operación de las determinaciones del Consejo Estatal, cuyas facultades y obligaciones se establecerán en su reglamento respectivo.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 26.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza formará parte del Consejo Estatal y tendrá por objeto aplicar los procesos de Evaluación y Control de Confianza a los aspirantes y a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprenden al personal de las Corporaciones de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, y al de procuración de justicia, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 40.- Las corporaciones de seguridad pública del Estado tienen el carácter de cuerpos armados e integrados de manera profesional, a través de un Servicio Profesional de Carrera, normado por las disposiciones correspondientes.

Artículo 43.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, encargado de:

I. La formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica, de aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprenden al personal de las Corporaciones de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 42



de esta Ley, al de procuración de justicia y, en su caso, al de seguridad privada.

II. La implementación del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 45.- El Instituto elaborará sus planes y programas de profesionalización en coordinación con los programas rectores de profesionalización que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un término de 60 días naturales para la expedición de su Reglamento Interno.

Tercero.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un

término de 60 días naturales para la expedición de su Reglamento Interno.

Cuarto.- El Instituto de Formación profesional contará con un término de 60 días naturales para la expedición de su Reglamento Interno.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Reitero a Ustedes mi consideración respetuosa.

A t e n t a m e n t e.

Ciudad de Zacatecas, a los siete del mes de mayo del año dos mil diez.

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLIS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MIGUEL RIVERA VILLA

